

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y las organizaciones no gubernamentales asociadas a su acción, con miras a eliminar todas las formas de discriminación racial;

8. *Reafirma* su voluntad de aprovechar el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial para promover en todo el mundo la justicia social basada en el respeto absoluto de la dignidad de la persona humana.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2648 (XXV). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entró en vigor el 4 de enero de 1969 y de que al 22 de octubre de 1970 cuarenta y cuatro Estados han depositado sus instrumentos de ratificación de la Convención o de adhesión a ella,

Tomando nota también de las reuniones que celebraron en 1969 los Estados partes en la Convención y de la elección de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que realizaron de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención,

Habiendo recibido el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶,

1. *Subraya* la importancia, para la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, de la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del establecimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial creado por dicha Convención, que habrá de desempeñar un papel eficaz en el logro de sus propósitos;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, presentado en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sobre su primer año de actividades;

3. *Pide* a todos los Estados partes de la Convención que colaboren plenamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a fin de que pueda cumplir su mandato con arreglo a la Convención.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2649 (XXV). La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos

La Asamblea General,

Subrayando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos,

Preocupada porque muchos pueblos sufren todavía la privación del derecho a la libre determinación y siguen sometidos a la dominación colonial y extranjera,

Lamentando que las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas no hayan resultado suficientes para lograr el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación en todos los casos,

Recordando su resolución 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968⁷,

Considerando que es necesario proseguir el estudio de los medios de asegurar el respeto internacional del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Tomando nota de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸, en que se formula el principio de la libre determinación de los pueblos,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, sobre el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Afirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a los cuales se ha reconocido el derecho a la libre determinación para recuperar ese derecho por todos los medios a su alcance;

2. *Reconoce* el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera, en el ejercicio legítimo de su derecho a la libre determinación, de pedir y recibir toda clase de ayuda moral y material, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los gobiernos que niegan el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a reconocer y respetar ese derecho de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y con los principios y el espíritu de la Carta;

4. *Considera* que la adquisición y retención de territorio en contravención del derecho de la población de ese territorio a la libre determinación es inadmisibles y constituye una violación grave de la Carta;

5. *Condena* a los gobiernos que niegan el derecho a la libre determinación a los pueblos a los cuales se reconoce este derecho, especialmente a los pueblos del África meridional y de Palestina;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie en su 27º período de sesiones la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al

⁷ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

⁸ Resolución 2625 (XXV).

⁶ *Ibid.*

derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, lo antes posible.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2650 (XXV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹ y habiendo oído su declaración¹⁰,

Tomando nota con satisfacción de los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de dar protección internacional a los refugiados en virtud de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

Tomando nota de los constantes esfuerzos que con este fin despliega el Alto Comisionado, en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y con organismos voluntarios, para promover la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países de los refugiados de los que se ocupa — ya se trate de grupos de refugiados o de refugiados aislados — cuyos problemas causan una preocupación creciente, especialmente en Africa,

Encomiando los alentadores progresos obtenidos en materia de cooperación entre los organismos, la cual, especialmente en lo que respecta al asentamiento rural de refugiados en los países en desarrollo, es indispensable para conseguir soluciones duraderas que están estrechamente vinculadas con el desarrollo económico y social de dichos países,

Tomando nota con satisfacción del número cada vez mayor de gobiernos que hacen aportaciones al programa de asistencia del Alto Comisionado y del considerable aumento de algunas de esas aportaciones,

Expresando su aprecio por el número cada vez mayor de adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹¹, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967¹², y expresando la esperanza de que continúe esa tendencia,

1. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las relativas a los nuevos grupos de refugiados en Africa, y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia;

2. Pide al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, los organismos especializados y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, soluciones rápidas y satisfactorias de los problemas de los refugiados;

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8012) y Suplemento No. 12 A (A/8012/Add.1).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Tercera Comisión, 1789a. sesión.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), primera parte, párr. 2.

3. Insta a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria y constructiva del Alto Comisionado y para ello:

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional;

b) Sigam cooperando en la promoción de soluciones permanentes para los refugiados, en particular respecto de determinados casos en Africa;

c) Proporcionen los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2673 (XXV). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la cual invitó al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudiara:

a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una mejor aplicación de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados,

b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales o de otros instrumentos jurídicos apropiados, para asegurar mejor la protección de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado,

Recordando también el principio fundamental de que es preciso establecer en todo momento una distinción entre los combatientes y las personas que no participan en las hostilidades,

Considerando que es esencial que las Naciones Unidas obtengan información completa sobre los conflictos armados y que los periodistas, cualquiera que sea su nacionalidad, desempeñan un importante papel a este respecto,

Comprobando con pesar que los periodistas en misión en zonas de conflicto armado son a veces víctimas de su deber profesional, que es el de informar objetivamente a la opinión mundial,

Teniendo presente el llamamiento hecho el 30 de septiembre de 1970 por el Secretario General en favor de periodistas desaparecidos,

Reconociendo que se puede brindar cierta protección a los periodistas de conformidad con:

a) El artículo 4 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³,

b) El artículo 13 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949¹⁴,

c) El artículo 13 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 970.